



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA  
ADMINISTRATIVA- NULIDAD DE RESOLUCION, EN EL  
EXPEDIENTE N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; DISTRITO  
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE –LAMBAYEQUE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**PAREDES PINCHI, ELVIS  
ORCID: 0000-0001- 9310-2054**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERU**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Paredes Pinchi, Elvis

ORCID: 0000-0001- 9310-2054

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

---

**Mgr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
**Miembro**

---

**Mgr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**  
**Miembro**

---

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por iluminar mi camino

## **DEDICATORIA**

A mis familiares  
y seres queridos

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa – Nulidad de Resolución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito Judicial de Lambayeque –Lambayeque. 2020?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta, Muy alta y Muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** acción, calidad, expediente, y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on contentious administrative action - Nullity of Resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 02580-2017-0-1708- JR-LA-01; Judicial District of Lambayeque -Lambayeque. 2020 ?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: Very high, Very high and Very high; while, of the second instance sentence it was of rank: Very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: action, quality, record, and sentence.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
TITULO DE LA TESIS .....	i
EQUIPO DE TRBAJO .....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
INDICE DE RESULTADOS .....	xii
<b>I. INTRODUCCION</b> .....	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b> .....	<b>5</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación</b> .....	<b>8</b>
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal .....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto .....	8
2.2.1.1.2. Elementos.....	8
2.2.1.2. El proceso.....	6
2.2.1.2.1. Concepto .....	6
2.2.1.3.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado .....	8
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	8
2.2.1.4.1. Concepto .....	8
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado .....	8
2.2.2.2. El proceso contencioso administrativo .....	9
2.2.2.1. Concepto .....	9



2.2.2.2. Principios aplicables .....	9
2.2.2.3. La audiencia única .....	10
2.2.2.3.1. Concepto .....	10
2.2.2.3.3. Los sujetos del proceso .....	10
2.2.2.3.3.1. El Juez.....	10
2.2.2.3.3.2. Las partes .....	10
2.2.3. La prueba .....	10
2.2.3.1. Concepto .....	10
2.2.3.2. El objeto de la prueba .....	11
2.2.3.3. La carga de la prueba .....	11
2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta .....	11
2.2.3.5. El principio de adquisición .....	11
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	11
2.2.4. La sentencia .....	12
2.2.4.1. Concepto .....	12
2.2.4.2. La estructura de la sentencia .....	12
2.2.4.2.1. La parte expositiva .....	12
2.2.4.2.2. La parte considerativa .....	12
2.2.4.2.3. La parte resolutive.....	12
2.2.4.3. El principio de motivación.....	13
2.2.4.3.1. Concepto .....	13
2.2.4.3.2. La motivación fáctica.....	13
2.2.4.3.3. La motivación jurídica .....	13
2.2.4.4. El principio de congruencia .....	13
2.2.4.4.1. Concepto .....	13
2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia .....	13
2.2.4.5. La claridad.....	13
2.2.4.5.1. Concepto .....	13
2.2.4.5.2. El derecho a comprender.....	14
2.2.5. Medios impugnatorios .....	14
2.2.5.1. Concepto .....	14
2.2.5.2. Fundamentos .....	14

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios.....	14
2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado .....	14
2.3. Bases teóricas sustantivas .....	15
2.3.1. Derecho al trabajo.....	15
2.3.1.1. Concepto.....	15
2.3.1.2. Características.....	15
2.3.2. Nulidad del acto administrativo .....	15
2.3.2.1. Concepto.....	16
2.3.3. Acto administrativo.....	16
2.3.3.1. Concepto.....	16
2.3.3.2. Clasificación .....	16
2.3.3.3. Requisitos sustanciales de los actos administrativos. ....	17
2.3.3.4. Finalidad .....	17
2.3.3.5. Causa.....	17
2.3.3.6. Los motivos y la motivación.....	17
2.3.3.7. Objeto.....	17
2.3.4. Silencio administrativo .....	17
2.3.4.1. Antecedentes.....	17
2.3.4.2. Concepto.....	18
2.3.4.3. Efectos.....	18
2.3.4.4. Clases.....	19
2.3. Marco conceptual.....	19
III. HIPÓTESIS.....	20
IV. METODOLOGÍA .....	21
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	21
4. 1.1. Tipo de investigación .....	21
4.1.2. Nivel de investigación.....	22
4.2. Diseño de la investigación .....	23
4.3. Unidad de análisis.....	24
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	26
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	28
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	29

4.7. Matriz de consistencia lógica.....	31
4.8. Principios éticos.....	32
V. RESULTADOS.....	34
5.1. Resultados.....	34
5.2. Análisis de los resultados.....	66
VI. CONCLUSIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	79
Anexo 1.....	80
Anexo 2.....	90
Anexo 3.....	94
Anexo 4.....	101
Anexo 5.....	111

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	39
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive .....	47
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva .....	50
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....	54
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	59
<b><i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	62
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	64

## **I. INTRODUCCIÓN**

La problemática de la administración de justicia es un problema que día se va incrementando en nuestro órgano jurisdiccional, en donde la carga procesal, la demora de decisiones, la corrupción de funcionarios es lo que se vive habitual y constante en nuestro sistema judicial.

En Colombia, Cuervo (2018) expresa que hay una gran decepción por parte de los que buscan la imparcialidad en los litigios, ya que según lo actuado en la justicia colombiana es corrupta

Por otro lado, en Bolivia el problema de la justicia persiste en la actualidad, continúa la actitud corrupta del personal, así como su trato displicente hacia los litigantes; y siguen los consorcios de abogados, fiscales; la indisciplina del personal, incluido el juez, que no cumplía horarios, gozaba de vacaciones privilegiadas o si asistía a la oficina era para pasar el tiempo, uno de los principales factores de la retardación extrema que impera en la Justicia (Cocarico, 2017)

Desde la perspectiva de García (2018) señala que en México vive un momento crítico, producto del profundo deterioro en el desempeño de las instituciones de justicia donde el estado es incapaz de garantizar a sus ciudadanos las condiciones mínimas de seguridad, pero peor aún la saturación de carga de trabajo en el sistema de impartición que comienza a colapsar en algunos estados

También, en el Perú se refleja una gran cantidad de desorden institucional, demora en los pleitos judiciales, jueces que necesitan más capacitación en diversas áreas, así como un porcentaje alto de procesos sin iniciar o culminar por la dejadez de quienes están para salvaguardar la justicia en el país. (Torre, 2014)

De la misma manera en Ancash la administración de justicia requiere una mejor rapidez y claridad, teniendo un mejor trato a las personas que buscan justicia.

Por ello se trabajará para satisfacer con los ejes de modernidad, transparencia, tolerancia para la corrupción y eficacia que necesita el Poder Judicial (Salazar, 2017)

Se usará el expediente cuyos datos son: Expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito Judicial de Lambayeque –Lambayeque, donde la petición de la demandante fue una acción contenciosa administrativa, en donde la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque, declara fundada en parte la demanda, En consecuencia **DECLARESE NULA** la Resolución Ficta de su solicitud presentada el 10 de febrero del 2017, sobre reconocimiento de años de Alcaldía N°430-2016-MDM/A de fecha 30 de diciembre de 2016, que declaró infundado la solicitud del demandante de Reconocimiento y Acumulación de tiempo de servicios y el pago de beneficios sociales. Así como de su recurso de apelación., **ORDENO** que la demandada cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual **RECONOZCA** la totalidad de tiempo de servicios desde el 15 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2008; y, **CUMPLA con pagar los beneficios sociales** por la suma de **S/15,643.33** a razón de: S/7,183.33 por vacaciones, S/4910.00 por aguinaldos y S/3,550.00 por escolaridad e **INFUNDADA** la demanda en cuanto al pago de la bonificación del D° S° 008-09- EF de S/100.00, y el pago de CTS.

Por ello se formuló apelación expresando divergencia, por lo tanto en segunda instancia la Tercera Sala Laboral **CONFIRMARON la sentencia** que declaró **FUNDADA EN PARTE la demanda**, con lo demás que contiene.

Por todo ello nos planteamos el siguiente enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, Nulidad de Resolución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

**Objetivo general:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - Nulidad de Resolución, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2020

Para alcanzar el objetivo general. los objetivos específicos serán:

***Para la primera sentencia***

2.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Para la segunda sentencia***

2.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, faculta a realizar una investigación propia de la universidad, la cual

nos permitirá finalizar nuestra carrera para la obtención de nuestro título profesional.

En segundo lugar, porque lo aprendido durante lo estudiado con anterioridad, nos ayudará a manejar de forma correcta nuestro expediente adquirido para nuestro proyecto, el cual estará compuesto por instituciones procesales y sustantivas, importantes para nuestra investigación.

Asimismo, el trabajo a desarrollar servirá para conocer cómo se emiten las decisiones reales de un proceso judicial, y tomar conciencia si los jueces lo emiten de manera eficiente con todas las formalidades que requiere una decisión tan importante como una sentencia.



## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

#### **2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación**

También, el trabajo de Medina (2018); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N. 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho. 2018*; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, expedidas en el expediente N. 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho fueron de rango: mediana y alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Conforme al trabajo elaborado por Gonzales (2015); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N. 01299-2008-0-2506-JM-CI-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*; en este los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia

de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, el trabajo de Balladares (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N.00513-2010-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio;* en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Palacios (2005), en Guatemala investigo: *Análisis jurídico y doctrinario de los medios de impugnación en el proceso contencioso administrativo.* Y sus conclusiones fueron: La posibilidad de la actuación ilegal de la administración pública hace necesario el establecimiento de medios de control, a fin de evitar a afectación a los derechos de los gobernados. El control judicial o jurisdiccional, como su nombre lo indica, es el realizado por órganos judiciales en ejercicio de funciones jurisdiccionales. En Guatemala, ese control se materializa a través del proceso contencioso administrativo mediante el planteamiento de una acción de los particulares afectados por una decisión administrativa o bien por la propia administración cuando una resolución o acto de ella misma ha sido declarada lesiva a los intereses del Estado, b) El proceso de lo contencioso administrativo es un medio de control privativo que los particulares tienen una vez agotada la vía administrativa, para oponerse a los actos de la administración pública cuando las resoluciones ya causaron estado, es decir que se agotó la vía administrativa, c) Al analizar los cuerpos legales, así como la doctrina se puede establecer que algunos de

los medios de impugnación no se encuentran denominados como tales, (nulidad y la enmienda del procedimiento) en tanto que otros si se desarrollan bajo este concepto.

Ticona (2016), en el Perú, investigo: *La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos*. Y sus conclusiones fueron: a) El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto, b) En realidad la “verosimilitud del derecho”, no es asumido bajo ninguna posición doctrinaria ni mucho menos definida como tal y sin embargo se justifica manifestando que las providencias se fundan en un juicio del Juez acerca del presumible o probable fundamento de la pretensión que constituye el objeto del juicio principal; esto requiere que se acredite la apariencia en el derecho y no la certeza del mismo que será resuelta en la sentencia

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1. Concepto**

Se refiere al objetivo que plantea los individuos jurídicos para que les den la razón sobre una acción específica (Chacón, 2012)

##### **2.2.1.2. Elementos**

Chacón (2012) indica que son:

1. Elemento subjetivo, es decir, los sujetos que intervienen en el proceso.

2. Elementos objetivos: Objeto y causa
3. Una actividad determinada en lugar, tiempo y forma.

### **2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado**

- a) De la demandante: que se le **RECONOZCA** la totalidad de tiempo de servicios desde el 15 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2008; y, **CUMPLA con pagar los beneficios sociales** por la suma de **S/15,643.33** a razón de: S/7,183.33 por vacaciones, S/4910.00 por aguinaldos y S/3,550.00 por escolaridad
- b) El pago de la bonificación del D° S° 008-09- EF de S/100.00
- c) , y el pago de CTS.

b) Del demandado: que se declare infundada la demanda de acción contenciosa administrativa

### **2.2.1.4. Los Puntos Controvertidos**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Aquellos hechos que invocados por las partes como sustento de sus petitorios son discutidos por ellos; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distinta versión, percepción o entendimiento por las partes las distancia y ocasiona debate (Palacios, 2018).

#### **2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado**

Se realizó el siguiente:

- a) Determinar si la Resolución Denegatoria Ficta, adolece de vicios que acarrearía su nulidad.

- b) Determinar si de ampararse el punto anterior corresponde disponer que la demandada expida resolución reconociendo la totalidad de su tiempo de servicios, así como el pago de beneficios sociales dejados de percibir, CTS, escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias, navidad, vacaciones no gozadas correspondientes al periodo no reconocido, indemnización por vacaciones, así como se le otorgue la bonificación del D.S. N° 008-09-EF equivalente a S/. 100.00 de su remuneración mensual, pago de devengados e intereses legales.

## **2.2.2. El Proceso Contencioso Administrativo**

### **3.2.2.1. Concepto**

Abarca el estudio de las normas jurídicas reguladoras de las funciones y actividades ejecutivas y dispositivas que las leyes atribuyen como competencia administrativa y que las mismas le otorgan a los órganos administrativos, hay que recordar que la base fundamental de la función administrativa es la ley (Pacori, 2015)

### **2.2.2.2. Principios aplicables**

Pacori (2015) señala que los principios son los siguientes:

#### **a) Principio de igualdad**

Deben ser iguales los sujetos participantes en el sentido de su juzgacion

#### **b) Principio de favorecimiento**

Si los magistrados que tienen que ocuparse del litigio tienen una incertidumbre razonable de fundamento en la demanda, deberán inclinarse por darle tramitación

#### **c) Principio de preferencia de los derechos fundamentales**

Radica en el rol del juez como director del proceso, de quien se pretende un rol

proactivo para que procure que el proceso no se entorpezca con una deficiencia no sustancial

### **2.2.2.3. La audiencia**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es una forma en donde el magistrado reúne a los participantes del pleito para conjuntamente a ellos una exposición de sus propósitos (Colmenares, s/f)

#### **2.2.2.3.3. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.2.3.3.1. El Juez**

El juez resuelve los conflictos según la Ley, hacer que los derechos tengan vigencia real y distinguir dónde está la justicia en cada caso, dónde la razón y dónde la iniquidad (Corral, 2015)

##### **2.2.2.3.3.2. Las partes**

Ortiz (2010) indica que las partes son aquellos que hacen el proceso y sujetos litigiosos son aquellos que reclaman la tutela judicial en uno u otro sentido, sujetos litigiosos son quienes padecen el proceso

### **2.2.3. La prueba**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Bravo (2015) manifiesta que el magistrado deberá estudiar, analizar y fundamentar el medio de prueba para tener una visión más correcta del litigio

### **2.2.3.2. El objeto de la prueba**

Sivira (2017) manifiesta que son todos aquellos hechos sobre los cuales deben recaer las pruebas, es decir, los hechos sobre los que se fundamenta la controversia o debate.

### **2.2.3.3. La carga de la prueba**

Es importante para el proceso que se acredite la veracidad probatoria el cual es formulado por los integrantes del pleito (Quintero, 2016)

### **2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta**

Todos los medios probatorios los cuales son formulados en el litigio deberán ser valorados en su conjunta forma, pues el juzgador tiene esa garantía por su validez y existencia (Escobar ,2010)

### **2.2.3.5. El principio de adquisición**

Sin importar la procedencia probatoria pero que este unida al pleito el magistrado deberá valorarla sin mediar diferenciación (Velepucha, s/f)

### **2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado**

#### **a) Documentos**

Los documentos constituyen instrumentos, escrituras o escritos con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa, al menos, que se aduce con tal propósito, los mismos, por su naturaleza se pueden clasificar en públicos o privados (Jiménez,2012)

#### **b) Clases de documentos**

Jiménez (2012) señala que las clases son:

- **Documento público:** Es el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por un registrador, notario, secretario judicial u otro funcionario público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen

- **Documento privado:** El redactado por las partes interesadas, con testigo o sin ellos, pero sin intervención de registrador, notario u otro funcionario público que le de fe o autoridad

#### **2.2.4. La Sentencia**

##### **3.2.4.1. Concepto**

Es un veredicto conformado por diferentes aspectos donde el gestor es el magistrado el cual de acuerdo a su intelecto lo resolverá para cumplir con su misión encomendada (Escobar, 2010)

Vela (2015) indica que se aplica el dictamen (sentencia), para lograr la finalidad del pleito que es una solución a un conflicto instaurado por sujetos que buscan la justicia amparados en normas legales.

##### **2.2.4.2. La estructura de la sentencia**

###### **2.2.4.2.1. La parte expositiva**

Es una acción en la cual se pronuncia sobre los datos que se va a investigar por parte del juez. (García, 2012)

###### **2.2.4.2.2. La parte considerativa**

Es parte elemental de la estructura de un dictamen, basados en fundamentos argumentados aplicando normas idóneas del pleito (Escobar, 2010)

###### **2.2.4.2.3. La parte resolutive**

Dentro de la estructura jurídica se va a definir como la última escala del fallo, donde



el mediador describirá cual será el veredicto que ha llegado en conclusión (Escobar, 2010)

### **2.2.4.3. El principio de motivación**

#### **2.2.4.3.1. Concepto**

Escobar (2010) indica que toda causa es primordial motivarla pues de acuerdo a ello va a ver mas garantía para los sujetos del pleito

#### **2.2.4.3.2. La motivación fáctica**

Se refiere al fundamento de los hechos formulados por el magistrado (Abel, 2014)

#### **2.2.4.3.3. La motivación jurídica**

Se entiende como la aplicación de las normas integradas por el enjuiciador aplicadas según el pleito que se le ha sido encargado. (Escobar, 2010).

### **2.2.4.4. El principio de congruencia**

#### **3.2.4.4.1. Concepto**

Benítez (2017) señala que es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.

#### **2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia**

No se pueden emitir sentencias por hechos distintos a los previstos en la demanda; tampoco se permiten sentencias en las que el juez reconozca de oficio las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa; igualmente están prohibidas las sentencias en las que se declaran de oficio excepciones diferentes a las tres acabadas de mencionar, y que no fueron probadas (Benítez, 2017)

### **2.2.4.5. La claridad**

#### **2.2.4.5.1. Concepto**

Carretero (2017) expresa que se debe manifestar el dictamen en forma legible, con claridad en el lenguaje judicial para que sea entendida por todos los justiciables.

#### 2.2.4.5.2. El derecho a comprender

Abanto (2014) indica que el resultado del fallo se debe entender en forma clara, comprendiendo su tenor judicial

### **2.2.5. Medios impugnatorios**

#### **2.2.5.1. Concepto**

Todas las impugnaciones son revisables esto es, cuando uno de los intervinientes no está conforme con la actuación judicial por parte del magistrado tienen derecho a impugnarla (Rioja, 2009).

#### 2.2.5.2. Fundamentos

El problema que enfrenta el instituto de la impugnación (y del cual no puede salir) es quien revisa la resolución es un ser humano y, como tal, es también falible. Si el error es entonces el gran fundamento de la impugnación habría también que permitir que la decisión de quien revisa sea revisada, pues ella es también susceptible de error (Rioja, 2009)

#### 2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios

Cusi (2013) indica que son:

##### a) Remedios:

Son aquellos donde se va impugnar al mismo juzgado que lo emitió

##### b) Recursos:

Se va a impugnar ante actuaciones judiciales existentes.

#### 3.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

El recurso efectuado fue la apelación, interpuesto por la demandante al no estar de acuerdo con la resolución emitida por el juzgado encargado del proceso judicial.

### **2.3. Bases teóricas sustantivas**

#### 2.3.1. Derecho al trabajo

##### 2.3.1.1. Concepto

Balbín (2015) señala que es derecho el cual es importante pues tendrá beneficios de su actuar mediante disposiciones que tendrá que realizar el individuo conforme lo determina la sociedad.

El trabajo es un derecho, un deber y un motivo de honor que se encuentra enmarcado dentro de la categoría socio-jurídico de la dignidad humana; su valor fundamental es el hombre mismo, como sujeto. (Machicado, 2010).

##### 2.3.1.2. Características

García (2015) indica que las características son:

###### a) Modernidad

Se realiza de acuerdo a la actualidad de la innovación de los labores.

###### b) Unilateralidad

Son único las funciones que realiza el emprendedor el cual está en una sola dirección

###### c) Sensibilidad a los cambios socio-económicos

Cuando una institución cambia de mandato es probable que haya cambios en lo económico y en lo político

#### 2.3.2. Nulidad del acto administrativo

### 2.3.2.1. Concepto

Un acto administrativo nulo de pleno derecho es ineficaz y carece de efectos jurídicos por contravenir gravemente las normas que regulan la competencia en su adopción, el procedimiento establecido o su contenido (Gasnell, 2015)

### 2.3.3. Acto administrativo

#### 2.3.3.1. Concepto

Gasnell (2015) indica que es el conducto a través del cual se produce la declaración unilateral como persona jurídica de derecho público, siendo esta materialización en la cual puede apreciar el estricto apego del derecho

Asimismo, se decide en función de sus ejercicios, pues forma una sola autoridad en lo administrativo, ya que afecta a lo específico de los derechos y deberes. (Guzmán, 2007)

#### 2.3.3.2. Clasificación

Guzmán (2007) los clasifica de la siguiente manera:

Acto administrativo particular o individual

Es el que crea, modifica, extingue o acta situaciones jurídicas personales, individuales o subjetivas. Tiene efectos jurídicos directos e inmediatos sobre personas identificadas o identificables individualmente, independientemente del número de ellas.

b) Acto administrativo condición

Es el que tiene como efecto ubicar a una persona o cosa determinada, individualizada, bajo un régimen jurídico previamente establecido

c) Actos administrativos mixtos

Actos administrativos que contienen simultáneamente decisiones con efectos

generales y particulares o concretos.

#### 2.3.3.3. Requisitos sustanciales de los actos administrativos.

Benalcazar (2014) manifiesta que los requisitos sustanciales de los actos administrativos constituyen auténticas condiciones de validez de los mismos. En el análisis de dichos requisitos se pueden observar las exigencias que imponen las disposiciones legales y los presupuestos de legitimidad para que el acto pueda reputarse conforme con el Derecho. Tales condiciones de validez indican el momento anatómico y fisiológico de los actos administrativos; mientras que la invalidez atiende a sus patologías; y, por último, la eficacia mira a las condiciones que se precisan para la producción de efectos

#### 2.3.3.4. Finalidad

La finalidad de esta institución es poner en conocimiento administrativo, en donde se debe facilitar y resolver su situación de aquel acto. (Benalcazar, 2014)

#### 2.3.3.5. Causa

Benalcazar (2014) señala que debe haber concordancia entre el fin de la normatividad respecto al acto administrativo

#### 2.3.3.6. Los motivos y la motivación

Benalcazar (2014) indica que los motivos del acto administrativo son aquellas razones objetivas que han sustentado la expedición del mismo.

#### 2.3.3.7. Objeto

El objeto del acto es la cosa, la actividad, la relación o situación jurídica a la cual se refiere o sobre la cual versa su contenido. (Benalcazar, 2014).

### 2.3.4. Silencio administrativo

#### 2.3.4.1. Antecedente

El origen suele situarse en el decreto imperial de 2 de noviembre de 1864, con la

expresa finalidad de superar la lentitud de la Administración facilitando el acceso al Consejo de Estado, establece como regla general al silencio administrativo negativo, cuya causa está ligada a la configuración técnica del recurso contencioso-administrativo como un proceso impugnatorio de actos previos, cuya legalidad es objeto de revisión a posteriori.

Posteriormente cuando se dicta la Ley de 17 de julio de 1900, con la cual se pasa de una justicia retenida a una delegada, control limitado de la actividad administrativa propició el surgimiento del silencio administrativo como mecanismo para soslayar el requisito de la decisión administrativa previa.

Así, con la llegada de la Tercera República Francesa, la asamblea nacional, ya dentro de una jurisdicción contenciosa-administrativa delegada, abolió el principio del ministro-juez, con el fin de evitar que la Administración ejerciese esta especie de poder mediante el retardo en la ejecución de las leyes (Loaiza, 2015)

#### 2.3.4.2. Concepto

En todo proceder administrativo hay una finalidad en la cual se emita una resolución final, por lo que esta figura radica en la falta de respuesta por parte del mandato público a las reclamaciones de los particulares (Rodas, 2013)

Son sujetas a control legal, donde la falta de decisión de la administración pública reside esta particularidad procesal y también por la privación de resolución ante la imposición de los recursos en la vía administrativa (Gasnell, 2015)

#### 2.3.4.3. Efectos

Loaiza (2015) indica que son:

- Que la entidad este dotada de competencia para saber o resolver determinada petición.
  
- Que haya un plazo fijo en ley y que avance este la administración no formule su dictamen.

#### 2.3.4.4. Clases

Custodio (2018) manifiesta que son:

- Silencio negativo:

La inacción de la administración se entiende como una negativa a la reclamación del titulado que lo habilita para pedir a la siguiente instancia administrativa o por lo judicial mediante la medio contenciosa administrativa

- Silencio positivo:

Este silencio opera de manera excepcional y radica en que frente a la inactividad de la Administración y prolongado un tiempo sin que la Administración resuelva, por ministerio de la ley se asigna lo pedido o se accede a lo recurrido.

### 2.3. Marco conceptual

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por Requisito. “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2015).

**Doctrina.** Conjunto de opiniones emitidas, o estudios realizados por los profesionales del derecho y tiene por objeto exponer, construir o criticar el derecho, ya sea con fines puramente explicativo, ya con el objeto de facilitar su aplicación (Delgado, 2014).

**Expediente.** Es una carpeta con un conjunto de documentos que registran los actos procesales realizados en un juicio (Gómez, 2018)

**Jurisprudencia.** Orozco (2017) señala que la jurisprudencia, entendida como el criterio o el fallo reiterado de los Órganos Jurisdiccionales de mayor jerarquía (es decir, las Salas de Casación), sirve para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento jurídico escrito y tendrá el rango de la norma que interprete.

**Normatividad.** La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal (Delgado, 2014)

**Parámetro.** Los parámetros locales se definen en una base de datos local de la estación de trabajo en la que se ejecutarán los trabajos que las utilizan (Scheduler, s/f)

**Variable.** Del Carpio (s/f) señala que es una Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - Nulidad de Resolución en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.



## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y

exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos

(abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de

información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2020, que trata sobre nulidad de resolución administrativa . Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centy (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja

y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)



En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. Tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

**Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA - NULIDAD DE RESOLUCION, EN EL EXPEDIENTE N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE. 2020**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa- nulidad de resolución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución, en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



	<p><b>ANTECEDENTES.</b></p> <p>1. Mediante escrito de folios 86 a 102, el demandante interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, peticionando:</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Nulidad y sin efecto legal la resolución ficta de su solicitud presentada el 10 de febrero del 2017, sobre reconocimiento de años. Se expida resolución reconociendo la totalidad de tiempo de servicios desde el 15 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2008. Se ordene el pago de beneficio sociales dejados de percibir, CTS, escolaridad, aguinaldos, vacaciones. Se le otorgue la bonificación del D.S. N° 008-09-EF equivalente a S/. 100.00 de su remuneración mensual.</p> <p>2. Mediante resolución N° 01 de folios 109 se admite a trámite la demanda, y se notifica a la demandada para que la absuelva, situación que ocurre conforme se aprecia a folios 117 a 121 de estos autos, habiéndose emitido el dictamen fiscal correspondiente opinando por que la demanda sea declarada Infundada, presentado los alegatos se ponen los autos a despacho para sentenciar.</p> <p><b>II. PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE</b></p> <p>3. Señala que ingresó a laborar en la B, desde el 15 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre del 2008 bajo contrato de servicios no personales, en el cargo de secretaria.</p> <p>4. Afirma, que con su empleador mantuvo una relación de prestación de servicios de manera efectiva, subordinada y remunerada de manera diaria.</p> <p>5.- Asimismo, refiere que en aplicación al principio de Primacía de la Realidad que establece la supremacía de los hechos frente a las formalidades, siendo que los hechos no son los que aparecen en los documentos sino los que la realidad nos dice, y en ese sentido, ha realizado una prestación de servicios de manera remunerada, subordinada y efectiva, sujeto a un horario de entrada y de salida, retribución remunerada mensual.</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i> <i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i> <i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i> <i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i> <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>



<p>6. Además, hace más de un año que ha prestado sus servicios bajo esta modalidad, siendo dicho periodo extenso, el que refleja la naturaleza permanente de la labor prestada, como es su caso, ya que llevó trabajando bajo esta modalidad durante 11 años, 04 meses y 16 días, por lo tanto, refleja la naturaleza permanente de la labor prestada.</p> <p><b>III. POSICIONES Y ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA.</b></p> <p>7. El Apoderado Judicial de la B, mediante escrito de folios 117 al 121 señala que conforme lo dice la actora, ella ingresó a trabajar para esta Entidad desde el año 1997 hasta diciembre del año 2008, con contrato de servicios no personales, lo cual no le da el derecho a la permanencia, pues conforme ella lo dice, fue contratada sin concurso y no fue sometida a horario ni subordinación.</p> <p>8. Señala que, el desempeño de la servidora está condicionado actualmente a un Régimen Laboral CAS, considerado un régimen especial al amparo del D.L. 1057, en cuyo art. 2°, establece su ámbito de aplicación y los derechos que le corresponden.</p> <p><b>IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS.</b></p> <p>A folios 217 a 218, se ha establecido como puntos controvertidos:</p> <p>Determinar si la Resolución Denegatoria Ficta, adolece de vicios que acarrearían su nulidad.</p> <p>Determinar si de ampararse el punto anterior corresponde disponer que la demandada expida resolución reconociendo la totalidad de su tiempo de servicios, así como el pago de beneficios sociales dejados de percibir, CTS, escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias, navidad, vacaciones no gozadas correspondientes al periodo no reconocido, indemnización por vacaciones, así como se le otorgue la bonificación del D.S. N° 008-09-EF equivalente a S/. 100.00 de su remuneración mensual, pago de devengados e intereses legales.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>V. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS A VALORARSE.</b></p> <p><b>Demandante:</b> Los que enumera en el punto X de su escrito de demanda.</p> <p><b>Demandado:</b> Por el principio de adquisición ofrece los mismos medios probatorios de la parte demandante.</p> <p><b>VI. DICTAMEN FISCAL</b></p> <p>De folios 221 a 224 obra el dictamen fiscal emitido por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lambayeque, opinando que la demanda sea declarada infundada.</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque.

**LECTURA:** Cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02580-2017-0-1708-Jr-La-01; Distrito Judicial De Lambayeque – Lambayeque.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p><b>VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</b></p> <p>1. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde al juzgado pronunciarse sobre la pretensión materia del presente proceso.</p> <p>2. La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado no sirve únicamente como medio para controlar en sede de la judicatura ordinaria, las actuaciones de la administración pública, sujetas a derecho administrativo, <b>sino que más bien su sentido es hoy principalmente el de tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración</b>, y es en ese sentido que el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 establece la facultad no sólo a plantear la nulidad de los actos administrativos impugnados, sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelado y la adopción de los medidas o actos necesarios para tales fines.</p> <p>3.- Para lo cual se debe tener presente que, para la validez del acto administrativo se requiere, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular y resulte compatible con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias (Cfr. los artículos 3, y 10, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444), de este modo todo acto administrativo no ajustado a los parámetros así fijados resulta nulo, salvo la aplicación del principio de conservación al que refiere el artículo 14, de la Ley precedentemente referida.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>					X						
--------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>Delimitación del petitorio.</u></b></p> <p>En el presente proceso, la demandante solicita se tenga por desnaturalizado el contrato primigenio de locación de servicios e inválidos los contratos CAS subsiguientes, y se le otorgue permanencia en virtud de la Ley 24041 con el pago de los beneficios sociales que reclama.-</p> <p><b><u>Del marco normativo: Ley 24041.</u></b></p> <p>4. Es preciso mencionar que la Ley 24041 en su Artículo 1° dispone: <i>“Los servidores públicos <b>contratados para labores de naturaleza permanente</b>, que tengan <b>más de un año ininterrumpido de servicios</b>, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley”.</i> (Subrayado es nuestro).</p> <p>Asimismo su <b>Artículo 2</b> señala: <i>“<b>No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1. Trabajos para obra determinada; 2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; 3. Labores eventuales o accidentales de corta duración; 4. Funciones políticas o de confianza”.</b></i></p> <p>5.- Así pues, la mencionada ley se establece un sistema de protección contra el despido para los trabajadores contratados por la administración pública, que <b>vengan laborando más de un año y realizando labores de carácter permanente</b>. Es un sistema de protección contra el despido en la medida que no puede despedirse a un trabajador comprendido en su ámbito de aplicación, a menos que medie un debido proceso administrativo disciplinario en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>					<b>X</b>						<b>20</b>

	<p>Supremo N° 005-90-PCM., lo que equivale a decir que no puede despedirse a dicho personal si no existe una causa de despido y previo, debido proceso que garantice una clara y precisa imputación de una falta laboral, un plazo razonable para la defensa correspondiente y que la decisión sancionadora esté impuesta por las instancias facultadas legalmente para ello, debiendo ser razonable y proporcional a la gravedad de la falta, así como estar debidamente fundamentada para evitar la arbitrariedad de la medida. En síntesis, el sistema de protección contra el despido de un trabajador contratado por la administración pública, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24041, es el mismo que protege a un trabajador comprendido en la carrera pública.</p> <p><b><u>En relación a los contratos de servicios no personales</u></b></p> <p>6. Debe señalarse previamente que de conformidad con el régimen laboral privado así como el régimen laboral público, para que exista contrato de trabajo deben concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales: (i) la <b>prestación personal</b> por parte del trabajador; (ii) la <b>remuneración</b>, y (iii) la <b>subordinación</b> frente al empleador, siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato de servicios no personales. En contraposición a ello, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764° del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual “<i>el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución</i>”, de lo que se denota que el elemento esencial de este contrato es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios.</p> <p>7. De lo expuesto es evidente que el elemento diferenciador del contrato de trabajo respecto al contrato de servicios no personales o locación de servicios, es la subordinación del trabajador a su empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se les contrata (ejercicio del poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario).</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>												
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Según lo expuesto es posible que en la práctica el empleador pretenda encubrir una relación laboral bajo la celebración de contratos civiles de servicios no personales. Ante dichas situaciones el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha hecho uso del <b>principio de primacía de la realidad</b> cuya aplicación tiene como consecuencia que “(...) en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos” (Exp. N° 1944-2002-AA/TC, 1869-2004-AA/TC, N° 3071-2004- AA/TC, N° 2491-2005-PA/TC, N° 6000-2009-AA/TC, N° 1461-2011-AA/TC, por citar algunas sentencia, y que forma parte de lo que se denomina Constitución Laboral). Con la Atingencia expuesta corresponde analizar si los contratos de servicios no personales se han desnaturalizado, habiéndose suscrito con anterioridad al Contrato que las partes suscribieron.-</p> <p><b><u>Desnaturalización de los Contratos SNP.</u></b></p>												
<p>9. En el presente caso, se puede apreciar de los contratos de Locación de Servicios de folios 02 a 28 que el demandante viene prestando sus servicios a la demandada desde el 15 de enero de 1997 realizando labores de secretariado, en el lugar que indicaba la demandada y en el horario también establecido por esta, con los materiales proporcionados, así se aprecia en los contratos que obran de folios 02 a 11 y 76; todo lo cual nos lleva a colegir que la relación contractual que existió entre las partes ha sido desde un inicio subordinada y por tanto, un contrato de trabajo. Más aún si dichos contratos superan la previsión legal establecida en el Art. 1768 del C.C. que dispone que el plazo máximo de duración no puede ir más allá de 6 años; situación que desde 1997 a diciembre de 2008 ha sido rebasado enormemente; todo ello nos exime de realizar mayores comentarios; pero además, la demandada, realizando similares funciones desde enero de 2009 lo pasa a considerar como trabajadora en planillas, lo cual deja evidenciar que desde el inicio existió entre las partes una relación laboral permanente que trato de ser encubierta a través de una Locación de Servicios.-</p>												

<p>No obstante lo anterior, ello no implica que por el periodo que va desde el 15 de enero de 1997 a diciembre de 2008 se le reconozca automáticamente el status de un trabajador nombrado de carrera, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ni que en función a ello goce de todos los derechos inherentes a la condición de un servidor público nombrado, por cuanto, para ser considerado trabajador de carrera es requisito <i>sine quo non</i> haber ingresado previo concurso público de méritos en plaza vacante y presupuestada, conforme lo establece el artículo 12° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 28° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dado que en este caso la única protección que le asistiría al demandante durante el periodo demandado, eran las normas de la Ley 24041 que le permitían continuar laborando en la misma condición, al no poder ser cesado ni destituido sino por causas expresamente establecidas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276. Quiere decir, entonces, que se debe reconocer dicho periodo como servidora contratada para labores permanentes.</p> <p>11. Dicho lo anterior, corresponde ahora determinar las pretensiones que reclama; así respecto a la bonificación del D° S° 008-09-EF de S/100.00, además de no ser preciso en su reclamo, debe señalarse que la remuneración del servidor contratado, es lo que las partes fijan en su contrato, así también lo tiene dicho la Corte Suprema de la República cuando ha señalado, el servidor público contratado, le es aplicable el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 que precisa <b><i>“La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece”</i></b>; en consecuencia, en su condición de servidor público contratado, ha adquirido únicamente el derecho a no ser arbitrariamente cesado, no resultando viable el extremo de la demanda sobre nivelación de remuneraciones en tanto que el pago de los haberes deberán ser fijados por la demandada teniendo en cuenta la especialidad, funciones y tareas específicas encomendadas al demandante, y conforme a lo estipulado en el respectivo contrato, es decir, conforme a las características específicas de la relación laboral existente entre las partes...”<sup>1</sup>; criterio que es compartido por este despacho, cuanto más si la remuneración que ha percibido y percibe es superior a la Remuneración Mínima, por ello es que sobre este extremo de la demanda se debe desestimar la pretensión.-</p> <p>12.- En lo que corresponde al pago de sus beneficios sociales como son, gratificaciones, escolaridad, vacaciones. Hay que partir señalando que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 establece: <b><i>“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable...”</i></b> ; en dicho entendido debe señalarse que solo le asisten al personal contratado algunos derechos no todos de los que la norma prevé para los nombrados</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>En tal sentido, en cuanto <b>al pago de vacaciones</b> los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa N° 005-90PCM, precisa que los servidores públicos tienen derecho a gozar de vacaciones anuales y remuneradas, al cual se accede después de cumplir el ciclo laboral de doce (12) meses de trabajo efectivo. En el caso que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. situación última, que no es el caso del demandante; y dado que para el goce de este derecho no se hace distinción con respecto de los servidores contratados o nombrados MÁXIME si tiene reconocimiento constitucional; por consiguiente y al no haber acreditado la demandada haber otorgado vacaciones al accionante, corresponde amparar este extremo de la demanda solo por el periodo del 15 de enero de 1997 a diciembre de 2008 con la última remuneración que percibió en diciembre de 2008, del siguiente modo: : 15 de enero de 1997 al 14 de enero de 1998 = <b>S/ 600</b>; 15 de enero de 1998 al 14 de enero de 1999 = <b>S/ 600</b>, 15 de enero de 1999 al 14 de enero de 2000 = <b>S/ 600</b>, 15 de enero de 2000 al 14 de enero de 2001 = <b>S/ 600</b>, 15 de enero de 2001 al 14 de enero de 2002 = <b>S/ 600</b>, 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2003 = <b>S/ 600</b>, 15 de enero de 2003 al 14 de enero de 2004 = <b>S/ 600</b>, 15 de enero de 2004 al 14 de enero de 2005 = <b>S/ 600</b>, 15 de enero de 2005 al 14 de enero de 2006 = <b>S/ 600</b>, 15 de enero de 2006 al 14 de enero de 2007 = <b>S/ 600</b>, 15 de enero de 2007 al 14 de enero de 2008 = <b>S/ 600</b>, 15 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008 = <b>S/ 583.33</b>, montos que sumados hacen un total de <b>S/7,183.33 nuevos soles</b>, por este concepto.</p> <p>13. En el mismo sentido corresponde el reconocimiento de los <b>aguinaldos de fiestas patrias y navidad</b>, toda vez que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 establece que “ <b>Son beneficios de los Funcionarios y Servidores Públicos: ...b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año</b>”; como se puede apreciar no hace distinción alguno, además en el periodo materia de reclamo corresponde tener en cuenta las normas que sobre la materia emitió el Gobierno Central, entre estas, tenemos: 1997: fiestas patrias de 1997: 250 soles, D° U° N° 107-97: s/ 200; 1998: D°S° 061-98-EF: s/200, Navidad: S/200, D.S 113-99-EF, S/ 210 , DU 062-99, S/ 250; D.S. 070-2000 EF S/200, D.U. 107-2000, S/200, D.S 123-2001 EF, S/200, DU 131-2001: S/200 y D.S 110-2002- EF, S/200, DU. 065-2002 s/200, D.S. 096-2003-EF, <b>S/200</b>; D.S 176-2003: <b>S/200</b>, 2004 (D.S 087-2004-EF): <b>S/200</b>, D.S 169-2004: <b>S/200</b>, <u>2005</u> (D.S 085-2005-EF) : <b>S/200</b>, D.S 174-2005: <b>S/200</b>, <u>2006</u> (D.S 103-2006- EF): <b>S/200</b>; D.S 189-2006: <b>S/200</b>; DS. N° 089-2007-EF: S/200, DS. N° 191-2007-EF, S/200, DS N° 095-2008-EF, S/200, DS. N° 139-2008-EF, S/200, que en forma expresa incluyeron a los servidores contratados, por lo que corresponde cancelar la demandada por este concepto el monto total de <b>S/4,910.00</b>.</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En cuanto a la <b>escolaridad</b> también corresponde al demandante en su condición de servidor contratado en cumplimiento de los siguientes decretos supremos: D°. S° 026-97-EF: S/300; 015-98-EF: S/200; D.S. N° 012-99-EF, S/ 300; D.S. 015-2000 EF, S/350.00, D.S 043-2001 EF S/300, D.S 058-2002 EF S/300, D.S. 042-2003-EF</p> <p>s/300, <b>2004</b> (D.S 046-2004-EF) : S/.300.00, <b>Año 2005</b> (D.S 041-2005-EF): S/.300.00., <b>2006</b> (D.S 011-2006-EF): S/.300.00, D.S. 010-2007-EF S/ S/.300.00, Año 2008 D.S. 017-2008- E-F: S/.300.00.; que reconocieron este derecho, incluso a los servidores contratados. Siendo el monto total de <b>S/3,550</b>. Precisándose que no se le otorga en los periodos que no acredita labores efectivas cuanto más si este beneficio se otorga en febrero de cada año.</p> <p>15. En lo que corresponde a que se le otorgue el <b>concepto de compensación por tiempo de servicios</b>, se debe tener en cuenta que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 establece <i>“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable...”</i>; norma que resulta concordante con lo establecido el inciso c) del artículo 54° que dispone textualmente lo siguiente: <i>“Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) <b>Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios...</b>”</i>; Por tanto, y al amparo del artículo 40° de la Constitución que establece que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos; al no haber tenido el demandante la calidad de nombrado en el periodo materia de reclamo no le corresponde percibir la Compensación por Tiempo de Servicios que está prevista en forma expresa sólo para los Servidores Nombrados.</p> <p>16. Finalmente, siendo el presente proceso uno contencioso administrativo no corresponde condenar a alguno de los justiciables al pago de costas y costos, conforme lo prescrito por el artículo 50 del T U O de la Ley N° 27584</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque

Lectura. Cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

**Tabla 3**

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02580-2017-0-1708-Jr-La-01; Distrito Judicial De Lambayeque – Lambayeque.*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>VIII. DECISIÓN:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia en nombre de la Nación, <b>DECLARO:</b></p> <p><b>1.FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por A contra la B sobre <b>ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.</b></p> <p><b>2.</b>En consecuencia <b>DECLARESE NULA</b> la Resolución Ficta de su solicitud presentada el 10 de febrero del 2017, sobre reconocimiento de años de Alcaldía N°430-2016-MDM/A de fecha 30 de diciembre de 2016, que declaró infundado la solicitud del demandante de Reconocimiento y Acumulación de tiempo de servicios y el pago de beneficios sociales. Así como de su recurso de apelación.</p> <p><b>3. ORDENO</b> que la demandada cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual <b>RECONOZCA</b> la totalidad de tiempo de servicios desde el 15 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2008; y, <b>CUMPLA con pagar los beneficios sociales</b> por la suma de <b>S/ 15,643.33</b> a razón de: S/7,183.33 por vacaciones, S/4910.00 por aguinaldos y S/3,550.00 por escolaridad.</p> <p><b>4.INFUNDADA</b> la demanda en cuanto al pago de la bonificación del D° S° 008-09- EF de S/100.00, y el pago de CTS.</p> <p><b>5.</b> Consentida o ejecutoriada que sea la presente: Cúmplase y archívese en el modo y forma de Ley. <b>NOTIFIQUESE.</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										<p style="text-align: center;">10</p>

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque

Lectura. Cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta; respectivamente.

**Tabla 4**

*Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito Judicial De Lambayeque – Lambayeque.\_*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		



Postura de las partes	<p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>A interpone demanda contra la B, solicitando: <b>a)</b> Se declare la nulidad de la resolución denegatoria ficta de la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios ; <b>b)</b> se expida nueva resolución reconociendo la totalidad de tiempo de servicios desde el 15/01/1997 al 31/12/2008, es decir 11 años , 11 meses y 16 días laborados, <b>c)</b> ordenar el pago de beneficios sociales dejados de percibir, como son Compensación por Tiempo de Servicios, escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias, navidad, vacaciones no gozadas, e indemnización vacacional, <b>d)</b> otorgamiento de la bonificación Decreto Supremo 008-09-EF, <b>e)</b> pago de devengados e intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>Con fecha veintisiete de junio del 2017 el apoderado de la Universidad demandada contesta la demanda solicitando que en su oportunidad se declare improcedente en todos sus extremos, argumenta que la demandante ingresó a trabajar para dicha universidad desde el año 1997 hasta diciembre del 2008 con contratos de servicios no personales, lo cual no le da el derecho a la permanencia, afirma que no hubo subordinación y que no tiene las condiciones de un trabajador público, alno haber ingresado por concurso público. Que, el desempeño de la actora está condicionado al régimen laboral CAS, el que se celebra a plazo fijo; y según sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el expediente nº 002-2010-PI/TC, el régimen el deservicios no personales es sustitutorio por el CAS</p>	<p>inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Mediante resolución número cinco se emite la sentencia que declara fundada en parte la demanda ordenó que la demandada emita el acto administrativo correspondiente mediante el cual reconozca el vínculo laboral de la demandante desde el 29 de diciembre de 1997 hasta la actualidad y expida las boletas de pago correspondientes, se le considere como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente. que cumpla con pagar los beneficios sociales por la suma de S/. 15,643.33, que corresponde a vacaciones, aguinaldos y escolaridad, infundada en cuanto al pago de la Bonificación del D.S. 008-09-EF de S/. 100.00 soles, y el pago de CTS.</p> <p>Con fecha 22 de enero del 2018, la Universidad demandada interpone recurso de apelación señalando: 1) Que la sentencia le produce agravio económico y patrimonial, argumentando que carece de la debida fundamentación porque desconoce la legalidad del régimen CAS y se pretenda incluir en planilla única de pagos al actor lo que genera un mal precedente y sobrecostos laborales innecesarios. 2) Que, existe motivación aparente , ya que cita la ley 24041 cuando en ninguna parte de la demanda ,aparece alguna situación relacionado con un supuesto despido. 3) En cuanto al reconocimiento de vacaciones que le reconoce a la actora, sin tomar en cuenta que dicho beneficio ya no es titularidad de la demandante al haberse acumulado y no haber sido gozadas en su oportunidad , y 4) en cuanto a los aguinaldos debieron ser reclamados en el correspondiente periodo presupuestal .</p> <p>A folios 178 a 180 se emite el dictamen Fiscal Superior, que opina se confirme la sentencia que declara fundada en parte la demanda, por fundamentos precisados en dicho dictamen .-</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque

LECTURA. Cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango Muy **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y Muy Alta, respectivamente:

**Tabla 5**

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02580-2017-0-1708-Jr-La-01; Distrito Judicial De Lambayeque – Lambayeque.*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA:</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> En principio debe dejarse establecido que los poderes de la instancia de apelación, se encuentra presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo "<i>tantum apellatum, quantum devollutum</i>", según el cual el Tribunal de alzada solo puede conocer mediante la apelación, de los agravios que afectan al impugnante. Este postulado que forma parte del principio dispositivo, propio de la actividad impugnatoria en el proceso civil y que se encuentra recogido en el artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio; y más concretamente, en el artículo 366 del texto legal citado cuando señala "<i>El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria</i>". Es que, la exigencia procesal en referencia es de suma trascendencia en la actividad recursiva, pues marca el <i>thema decidendum</i> de la Sala Revisora, a efecto de resolver en forma congruente la materia objeto del recurso.-----</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Se advierte de la demanda; que son pretensiones de la actora: <b>a)</b> Se declare la nulidad de la resolución denegatoria ficta de la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios, y otros beneficios solicitados a través de su petición administrativa de fecha 10 de febrero del 2017 (Fs. 77) , <b>b)</b> se expida nueva resolución reconociendo la totalidad de tiempo de servicios desde el 15/01/1997 al 31/12/2008, es decir 11 años , 11 meses y 16 días laborados, <b>c)</b> ordenar el pago de beneficios sociales dejados de percibir, como son: Compensación por Tiempo de Servicios, escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias, navidad, vacaciones no gozadas, e indemnización vacacional, <b>d)</b> otorgamiento de la bonificación Decreto Supremo 008-09-EF, <b>e)</b> pago de devengados e intereses legales, costas y costos del proceso. Pretensiones que han sido estimadas parcialmente, sobre, reconocimiento de tiempo de servicios, pago de vacaciones, escolaridad, y aguinaldos de Julio y Diciembre, se desestimó las pretensiones sobre pago de la compensación por tiempo deservicios, y pago por D.S. 008-09-EF; habiando interpuesto recurso de apelación únicamente la parte demandada B, precisando los agravios que le ocasiona la recurrida, por lo que corresponde al colegiado absolverlos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						<p><b>X</b></p>				<p><b>20</b></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>									

<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>TERCERO:</b> De los fundamentos fácticos expuestos por la demandante, corroborados con los respectivos anexos, entre ellos, la constancia de trabajo y los contratos de servicios no personales, suscritos con la Universidad demandada y sus respectivos representantes que corren de folios 02 a 75; de la Constancia que corre a folios 76 se indica que la demandante prestó servicios no personales desde <b>el 15 de enero de 1997 al 16 de diciembre del 2008</b>. A partir del 17 de diciembre del 2008 está registrado en la planilla provisional de trabajadores.-Además no existe contradicción respecto al periodo de inicio de la relación contractual; como también no existe contradicción respecto a los servicios de naturalezas permanente y continua que ha desarrollado la demandante por todo el periodo demandado, en consecuencia debe confirmarse lo resuelto por el A-quo, en relación al reconocimiento de la relación laboral, debido a la desnaturalización de los contratos por servicios no personales; correspondiendo al colegiado absolver las articulaciones de la parte apelante en relación a: 1) Aplicación de la Ley 24041; y 2) los beneficios sociales que se ha ordenado pagar a la demandante; como son: aguinaldos, y vacaciones.; 3) La motivación aparente.-----</p> <p><b>Sobre el Deber de Motivar-</b></p> <p><b>CUARTO:</b> En el recurso de apelación de la sentencia el demandado expone como agravio existencia de motivación aparente.- En principio el debido proceso establecido en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución comprende entre otros derechos, el de obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, y exige que las sentencias expliciten en forma suficiente las razones de sus fallos, esto es, en concordancia con el artículo 139 inciso 5) de la acotada Carta Magna, exigiendo que dichas resoluciones se encuentren suficientemente motivadas con la mención expresa de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. La exigencia de motivación constituye una garantía para el justiciable , mediante la cual se puede comprobar que la solución del caso en concreto viene dada por una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos relacionados al caso y no de una arbitrariedad por parte del Juez.- Al analizar la resolución impugnada, podemos comprobar, que el Juez -A-quo, ha dado una respuesta coherente y pormenorizada, a las alegaciones de la actora, puestas a debate contradictorio, donde la entidad demandada, también ha gozado de las mismas oportunidades de defensa, se han actuado y analizado las pruebas presentadas por ambas partes en tanto el Juez, ha expresado las razones fácticas y jurídicas que conllevaron a la decisión plasmada en la sentencia, razones que la demandada no podido enervar, por lo que debe desestimarse tales argumentos</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><b>Sobre la aplicación del Artículo 1º de la Ley 24041.</b></p> <p><b>QUINTO:</b> La parte apelante, sostiene que se atribuye una aplicación indebida de la Ley 24041, porque no estamos frente a un despido.- Al respecto, del texto literal del artículo 1º de ésta norma, se extrae, que la misma está dirigida a la protección contra un despido arbitrario, para aquellos servidores, que habiendo cumplido más de un año de servicios en forma ininterrumpida, realizando labores de naturaleza permanente en una entidad Estatal, les asiste el derecho a la estabilidad en el empleo; Sin embargo de la sentencia podemos advertir, que el Juez A-quo, ha direccionado su argumentación para amparar el derecho de la actora, como servidora pública contratada, el hecho de haber prestado servicios de forma ininterrumpida, y de naturaleza permanente superiores al año; no se está refiriendo en concreto a un acto de despido, sino a los servicios que presta de naturaleza permanente y propis de la entidad emplazada; en éste sentido, no podría calificarse como un agravio, dado que no se está ocasionando perjuicio alguno, más aún, cuando la propia demandada no ha cuestionado que los servicios prestados, no hayan sido de naturaleza laboral, e ininterrumpidos .-----</p> <p>-----</p> <p><b>Sobre los Beneficios ordenados pagar.-</b></p> <p><b>QUINTO:</b> Que, los argumentos en relación a los beneficios ordenados pagar, devienen en inconsistentes, por cuanto los mismos son propios de un contrato de trabajo de acuerdo al régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo 276; además la propia demandada reconoce que se trata de beneficios que corresponde a los servidores públicos contratados, contenido en normas constitucionales y legales, de expreso cumplimiento.- En el caso de las vacaciones, su argumento es que la demandante ya no es titular del derecho al haberse acumulado por dos años y no haber sido gozados en su oportunidad, sustento ilógico, dado que se trata de un beneficio que no fue reconocido debido a que durante ese tiempo se mantuvo a la demandante bajo un contrato encubierto de Servicios No personales, justamente para eludir el reconocimiento de beneficios laborales; y en cuanto a las gratificaciones igualmente no fueron reconocidas menos pagadas, por la misma razón.-----</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>1</sup> Ley 24041

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque

Nota. Tabla 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente

---

Artículo 1º

Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

**Tabla 6** *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02580-2017-0-1708-Jr-La-01; Distrito Judicial De Lambayeque – Lambayeque.*

<i>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre</i>	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, los señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral, <b>CONFIRMARON la sentencia</b> que declaró <b>FUNDADA EN PARTE la demanda</b> , con lo demás que contiene. En los seguidos por <b>A</b> contra <b>B</b>, sobre Impugnación de Resolución Administrativa.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p>X</p>					
------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de segundas instancia en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. .

**Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa- nulidad de resolución**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									X	[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho							X	[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque

Nota. Tabla 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque** , fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque

Nota. Tabla 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre *acción contenciosa administrativa* - nulidad de resolución administrativa, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el** expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

Expediente: N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque. 2020

En la parte expositiva, se trata de un proceso de **nulidad de resolución administrativa**, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio. Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos (formulados en la audiencia única) esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión.

La parte expositiva es la primera parte, donde se va a fomentar los datos instaurados de los intervinientes del litigio (García, 2012)

En su parte considerativa, es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuesto por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como lo manifiesta la ley.

Otro aspecto importante, para que el juez pueda tomar una decisión racional y concreta se da en los medios de prueba pues de acuerdo a ello el juzgador tiene un conocimiento más profundo y legal (Resolución Ficta de su solicitud presentada el 10 de febrero del 2017, sobre reconocimiento de años de

Alcaldía N°430-2016-MDM/A de fecha 30 de diciembre de 2016, que declaró infundado la solicitud del demandante de Reconocimiento y Acumulación de tiempo de servicios y el pago de beneficios sociales.

Bravo (2015) manifiesta que es aquella acción en donde el juez analizara para llegar al fondo de su indagación

De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada

En su parte resolutive, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de muy alta calidad para ambas. Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplico la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad la petición formulada por las partes debe ser conforme al proceso instaurado en la demanda

En la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses.

Se tiene en cuenta la formulación final por parte de enjuiciador donde describirá su decisión (Escobar, 2010)

### **Sentencia de segunda instancia:**

En segunda instancia fue emitida por Sala laboral.

Que, la calidad de la sentencia de segunda instancia fue muy alta, asimismo, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia.

Asimismo, la parte demandada mediante su recurso impugnatorio sostiene que 1) Que la sentencia le produce agravio económico y patrimonial, argumentando que carece de la debida fundamentación porque desconoce la legalidad del régimen CAS y se pretenda incluir en planilla única de pagos al actor lo que genera un mal precedente y sobrecostos laborales innecesarios. 2) Que, existe motivación aparente , ya que cita la ley 24041 cuando en ninguna parte de la demanda ,aparece alguna situación relacionado con un supuesto despido. 3) En cuanto al reconocimiento de vacaciones que le reconoce a la actora, sin tomar en cuenta que dicho beneficio ya no es titularidad de la demandante al haberse acumulado y no haber sido gozadas en su oportunidad , y 4) en cuanto a los aguinaldos debieron ser reclamados en el correspondiente periodo presupuestal .

La parte expositiva es la primera parte, Asimismo, la parte expositiva es muy importante y es la forma que debe observar el Juez para que su sentencia sea bien entendida, bien interpretada y que refleje realmente cual ha sido su decisión (García, 2012)

La considerativa consiste en determinar la relación que existe entre lo alegado y lo probado por las partes, para que el juez obtenga el convencimiento de que los datos facticos se pueden subsumir con la norma previamente establecida en el ordenamiento positivo vigente.

También, el juez revisor hizo una motivación de las pruebas actuadas para un mejor convencimiento acerca del litigio.



También la motivación de la sentencia debe ser completa, esto significa que no debe haber omisión alguna. El juez debe seleccionar y valorar en forma lógica toda la prueba (Abel, 2014)

En la resolutive en todas sus manifestaciones, accesible a la sociedad; sólo así resulta comprensible su sentido y se alcanza la plena comunión con sus principios y valores; es una condición necesaria para propiciar el sentimiento constitucional no es sólo cuestión de cortesía judicial, sino que constituye, sobre todo, una exigencia, derivada del deber constitucional de motivar y fundamentar toda resolución judicial

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución, en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 7 y 8)

- También, los resultados fueron de suma importancia, ya que el objeto principal de la investigación es saber cuál es la calidad de las sentencias, aquellas sentencias extraída de un expediente judicial, en este caso sobre un proceso administrativo

- Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, es por que el juez ha considerado todos los parámetros existentes por lo que se puede decir que las sentencias son excelentes.

- Para tener un mejor razonamiento de los resultados de la investigación, se tuvo que hacer un análisis teniendo en cuenta la calidad de las partes de las sentencias, reforzándolas con autores concernientes a cada una de ellas.

Que son los parámetros previstos para la *parte resolutive*, las que se cumplen con mayor frecuencia, se aplicó el principio de congruencia en donde su resolución lo dicto de acuerdo a la pretensión expuesta en la pretensión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Abanto, J. (2014). *Sobre el deber de los jueces de usar el lenguaje originario en sus sentencias*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/tag/resoluciones-judiciales/>
- Abel, X. (2014). *La valoración de la prueba civil*. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/libros/la-valoracion-de-la-prueba-en-el-proceso-civil/9788490203156/>
- Arias-Schreiber, F. (2016). *Propuestas para el sector justicia y el sistema de justicia del estado peruano*. Recuperado de: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20160108\\_03.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160108_03.pdf)
- Balladares, J. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00513-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura – Piura, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1868/CALIDAD\\_ACCION\\_CONTENCIOSA\\_ADMINISTRATIVA\\_BALLADARES\\_GALVEZ\\_JENIFER\\_ALEXANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1868/CALIDAD_ACCION_CONTENCIOSA_ADMINISTRATIVA_BALLADARES_GALVEZ_JENIFER_ALEXANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Balbín, A. (2015). *El concepto del derecho del trabajo*. Recuperado de: [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50671/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50671/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1)
- Bravo, Y. (2015). *La prueba documental*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/LISSEBRAVO/la-prueba-documental-45396453>

- Belnalcazar, J. (2014). *El acto administrativo en materia tributaria*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1175/1/T0332-MDE-Benalcazar-El%20acto%20administrativo.pdf>
- Benítez, D. (2017). Del principio de congruencia en los procesos judiciales. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Chacón, M. (2012) *La pretensión procesal*. Recuperado de: <http://procesalcivili.blogspot.com/2012/02/pretension-jurisdiccion-competencia.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: [http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872\\_0130424050221.pdf](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872_0130424050221.pdf)
- Carretero, C. (2017). La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia. *Recuperado de:* <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/20529>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chávez, J. (2011). *La acción contenciosa administrativa*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/144440875/LA-ACCION-CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cocarico, C. (2017). *El transitar de la justicia boliviana.* Recuperado de: [http://www.la-razon.com/opinion/columnistas/transitar-Justicia-boliviana\\_0\\_2829916989.html](http://www.la-razon.com/opinion/columnistas/transitar-Justicia-boliviana_0_2829916989.html)
- Colmenares, C. (s/f). el proceso por audiencia y oralidad. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2126/2059>
- Cuervo, J. (2018). *Los desafíos de la justicia en 2018.* Recuperado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10788-los-desaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2018.html>
- Cusi, A. (2013). *Medios impugnatorios.* Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>
- Custodio, J. (2018). *Las implicancias de haber transitado de un modelo en el cual el silencio administrativo negativo era la regla, al modelo actual en el cual es la excepción dentro de los procedimientos de evaluación previa.* Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14172/CUSTODIO\\_LLONTOP\\_JESSICA\\_GISELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14172/CUSTODIO_LLONTOP_JESSICA_GISELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Delgado, V. (2016). *Comentarios a la Constitución Política del Perú de 1993 - Derecho Constitucional.* Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/82386510/Comentarios-a-la-Constitucion-Politica-del-Peru-de-1993-Derecho-Constitucional>
- De la Vega, M. (2020). *Negociaciones colectivas en el Estado ahora serán más equilibradas.* Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-negociaciones-colectivas-el-estado-ahora-seran-mas-equilibradas->

782544.aspx

- Escobar, M. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de: <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>
- Francia, J. (2015). *Contrato de trabajo en el Perú*. Recuperado de: <https://aptitus.com/blog/postulantes/tips-aptitus/contrato-de-trabajo-en-peru-i/>
- Francia, J. (2015). *Contrato de trabajo en Perú – III: conoce sus tipos*. Recuperado de: <https://aptitus.com/blog/postulantes/tips-aptitus/contrato-de-trabajo-en-peru-iii/>
- Gasnell, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/33847/1/T36591.pdf>
- García, A. (2012). *Partes de una sentencia*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/99542817/Partes-de-Una-Sentencia>
- García, D. (2018). *México empeora en impunidad, alerta estudio*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/en-dos-anos-aumento-la-impunidad-alerta-estudio>
- García, J. (2015) *Derecho al trabajo*. Recuperado de: <https://www.derecholaboral.info/2015/10/concepto-caracteristicas-derecho-trabajo.html>
- Guzmán, C. (2007). *El acto administrativo*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2007/11/07/el-acto-administrativo/>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Jiménez, J. (2012). *Pruebas documentales*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/82829270/Documentos-Publicos-Pruebas>

La ley (2020). *Negociación colectiva en el Sector Público: Ahora sí podrán acordarse aumentos de sueldo*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9114/negociacion-colectiva-en-el-sector-publico-ahora-si-podran-acordarse-aumentos-de-sueldo>

Lee, E. (2015). *Oficina internacional del trabajo Ginebra a la Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social*. Recuperado de: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_104680.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_104680.pdf)

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Loaiza, D. (2015). *El silencio administrativo en Chile, antecedentes, regulación y jurisprudencia de la Contraloría General de la República*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2013/fjl795s/doc/fjl795s.pdf>

Machicado, J. (2010). *Derecho del trabajo*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/cdt.html>

Medina, C. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2018. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2699/CALIDAD\\_RANGO\\_Y\\_SENTENCIA\\_PARICELA\\_MEDINA\\_DE\\_CHANG\\_CARMEN\\_SARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2699/CALIDAD_RANGO_Y_SENTENCIA_PARICELA_MEDINA_DE_CHANG_CARMEN_SARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- 
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortega, J. (2012). *Nulidad en el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>
- Ortiz, J. (2010). *Sujetos procesales*. Recuperado de: <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/176/166>
- Pacori, J. (2015). *Lo contencioso-administrativo: control jurídico de las actuaciones y omisiones administrativas*. Recuperado de: [http://www.la-razon.com/la\\_gaceta\\_juridica/contencioso-administrativo-juridico-actuaciones-omisiones-administrativas-gaceta\\_0\\_2340965986.html](http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/contencioso-administrativo-juridico-actuaciones-omisiones-administrativas-gaceta_0_2340965986.html)
- Palacios, K. (2005). *Análisis jurídico y doctrinario de los medios de impugnación en el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21819.pdf>
- Palacios, E. (2018). *la fijación de puntos controvertidos en el arbitraje*. Recuperado de: <https://es.linkedin.com/pulse/la-fijaci%C3%B3n-de-puntos-controvertidos-en-el-arbitraje-enrique-palacios>



- Quintero, M. (2016). *La distribución de la carga de la prueba: ¿deber o facultad del juez?*. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/procesal-y-disciplinario/la-distribucion-de-la-carga-de-la-prueba-deber-o-facultad-del-juez>
- Rioja, A. (2009). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Salazar, C. (2017). *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sivira, M. (2017). *Objeto de la prueba*. Recuperado de: <https://www.mindmeister.com/es/963174558/objeto-de-la-prueba-son-todos-aquellos-hechos-sobre-los-cuales-deben-recaer-las-pruebas-es-decir-los-h>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Torre, J. (2014) *¿Como mejorar la administración de justicia?*. Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección*

31. Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/l\\_eccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/l_eccin_31_conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vela, S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones*. Recuperado de:  
[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis\\_Seraf%C3%ADn\\_Vela\\_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%C3%ADn_Vela_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Velepucha, M. (s/f). *La oportunidad de la prueba*. Recuperado de:  
[http://www.escolajudicial.ec.com/efj\\_2016/archivos/Cogep/Ensayo-4.pdf](http://www.escolajudicial.ec.com/efj_2016/archivos/Cogep/Ensayo-4.pdf)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXOS 1

**EXPEDIENTE** : 02580-2017-0-1708-JR-LA-01  
**ESPECIALISTA** : D

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO (05)**

Lambayeque, 20 de Diciembre del 2017.

En los seguidos por A contra la B sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, el Señor Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque, que atiende el C ejerciendo justicia en nombre de la Nación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú ha expedido la siguiente:

### **SENTENCIA**

#### **I. ANTECEDENTES.**

1. Mediante escrito de folios 86 a 102, el demandante interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, peticionando:

Nulidad y sin efecto legal la resolución ficta de su solicitud presentada el 10 de febrero del 2017, sobre reconocimiento de años.

Se expida resolución reconociendo la totalidad de tiempo de servicios desde el 15 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2008.

Se ordene el pago de beneficio sociales dejados de percibir, CTS, escolaridad, aguinaldos, vacaciones.

Se le otorgue la bonificación del D.S. N° 008-09-EF equivalente a S/. 100.00 de su remuneración mensual.

2. Mediante resolución N° 01 de folios 109 se admite a trámite la demanda, y se notifica a la demandada para que la absuelva, situación que ocurre conforme se aprecia a folios 117 a 121 de estos autos, habiéndose emitido el dictamen fiscal correspondiente opinando por que la demanda sea declarada Infundada, presentado los alegatos se ponen los autos a despacho para sentenciar.

#### **II. PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE**

3. Señala que ingresó a laborar en la B, desde el 15 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre del 2008 bajo contrato de servicios no personales, en el cargo de secretaria.
4. Afirma, que con su empleador mantuvo una relación de prestación de servicios de manera efectiva, subordinada y remunerada de manera diaria.
5. Asimismo, refiere que en aplicación al principio de Primacía de la Realidad que establece la supremacía de los hechos frente a las formalidades, siendo que los hechos no son los que aparecen en los documentos sino los que la realidad nos dice, y en ese sentido, ha realizado una prestación de servicios de manera remunerada, subordinada y efectiva, sujeto a un horario de entrada y de salida, retribución remunerada mensual.
6. Además, hace más de un año que ha prestado sus servicios bajo esta modalidad, siendo dicho periodo extenso, el que refleja la naturaleza permanente de la labor prestada, como es su caso, ya que llevó trabajando bajo esta modalidad durante 11 años, 04 meses y 16 días, por lo tanto, refleja la naturaleza permanente de la labor prestada.

#### **III. POSICIONES Y ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA.**

7. El Apoderado Judicial de la B, mediante escrito de folios 117 al 121 señala que conforme lo dice la actora, ella ingresó a trabajar para esta Entidad desde el año 1997 hasta diciembre del año 2008, con contrato de servicios no personales, lo cual no le da el derecho a la permanencia, pues conforme ella lo dice, fue contratada sin concurso y no fue sometida a horario ni subordinación.
8. Señala que, el desempeño de la servidora está condicionado actualmente a un Régimen Laboral CAS, considerado un régimen especial al amparo del D.L. 1057, en cuyo art. 2°, establece su ámbito de aplicación y los derechos que le corresponden.

#### **IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

A folios 217 a 218, se ha establecido como puntos controvertidos:

Determinar si la Resolución Denegatoria Ficta, adolece de vicios que acarrearía su nulidad.

Determinar si de ampararse el punto anterior corresponde disponer que la demandada expida resolución reconociendo la totalidad de su tiempo de servicios, así como el pago de beneficios sociales dejados de percibir, CTS, escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias, navidad, vacaciones no gozadas correspondientes al periodo no reconocido, indemnización por vacaciones, así como se le otorgue la bonificación del D.S. N° 008-09-EF equivalente a S/.

100.00 de su remuneración mensual, pago de devengados e intereses legales.

#### **V. MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS A VALORARSE.**

**Demandante:** Los que enumera en el punto X de su escrito de demanda. **Demandado:** Por el principio de adquisición ofrece los mismos medios probatorios de la parte demandante.

#### **VI. DICTAMEN FISCAL**

De folios 221 a 224 obra el dictamen fiscal emitido por la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Lambayeque, opinando que la demanda sea declarada infundada.

#### **VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

1. El Estado garantiza a toda persona sea natural o jurídica, el derecho a ejercer la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, debiendo ejercerlo con sujeción a un debido proceso de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del Artículo 139° de la Constitución Política en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que corresponde al juzgado pronunciarse sobre la pretensión materia del presente proceso.
2. La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado no sirve únicamente como medio para controlar en sede de la judicatura ordinaria, las actuaciones de la administración pública, sujetas a derecho administrativo, **sino que más bien su sentido es hoy principalmente el de tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración**, y es en ese sentido que el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 establece la facultad no sólo a plantear la nulidad de los actos administrativos impugnados, sino también el reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelado y la adopción de los medidas o actos necesarios para tales fines.
3. Para lo cual se debe tener presente que, para la validez del acto administrativo se requiere, que cumpla con los presupuestos de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular y resulte compatible con la Constitución, la Ley y demás normas reglamentarias (Cfr. los artículos 3, y 10, de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444), de este modo todo acto administrativo no ajustado a los parámetros así fijados resulta nulo, salvo la aplicación del principio de conservación al que refiere el artículo 14, de la Ley precedentemente referida.

#### **Delimitación del petitorio.**

En el presente proceso, la demandante solicita se tenga por desnaturalizado el contrato primigenio de locación de servicios e inválidos los contratos CAS subsiguientes, y se le otorgue permanencia en virtud de la Ley 24041 con el pago de los beneficios sociales que reclama.-

#### **Del marco normativo: Ley 24041.**

4. Es preciso mencionar que la Ley 24041 en su Artículo 1° dispone: “*Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley*”. (Subrayado es nuestro).

Asimismo su **Artículo 2** señala: “*No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1. Trabajos para obra determinada; 2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; 3. Labores eventuales o accidentales de corta duración; 4. Funciones políticas o de confianza*”.

- 5.- Así pues, la mencionada ley se establece un sistema de protección contra el despido para los trabajadores contratados por la administración pública, que **vengan laborando más de un año y realizando labores de carácter permanente**. Es un sistema de protección contra el despido en la medida que no puede despedirse a un trabajador comprendido en su ámbito de aplicación, a menos que medie un debido proceso administrativo disciplinario en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM., lo que equivale a decir que no puede despedirse a dicho personal si no existe una causa de despido y previo, debido proceso que garantice una clara y precisa imputación de una falta laboral, un plazo razonable para la defensa correspondiente y que la decisión sancionadora esté impuesta por las instancias facultadas legalmente para ello, debiendo ser razonable y proporcional a la gravedad de la falta, así como estar debidamente fundamentada para evitar la arbitrariedad de la medida. En síntesis, el sistema de protección contra el despido de un trabajador contratado por la administración pública, comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24041, es el mismo que protege a un trabajador comprendido en la carrera pública.

#### **En relación a los contratos de servicios no personales**

6. Debe señalarse previamente que de conformidad con el régimen laboral privado así como el régimen laboral público, para que exista contrato de trabajo deben concurrir y comprobarse la existencia de tres elementos esenciales: (i) la **prestación personal** por parte del trabajador; (ii) la **remuneración**, y (iii) la **subordinación** frente al empleador, siendo este último el elemento determinante, característico y diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato de servicios no personales. En contraposición a ello, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764° del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual “*el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*”, de lo que se denota que el elemento esencial de este contrato es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios.
7. De lo expuesto es evidente que el elemento diferenciador del contrato de trabajo respecto al contrato de servicios no personales o locación de servicios, es la subordinación del trabajador a su empleador, lo cual le otorga a este último la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices a los trabajadores con relación al trabajo para el que se les contrata (ejercicio del poder de dirección), así como la de imponerle sanciones ante el incumplimiento de sus obligaciones de trabajo (poder sancionador o disciplinario).
- 8.- Según lo expuesto es posible que en la práctica el empleador pretenda encubrir una relación laboral bajo la celebración de contratos civiles de servicios no personales. Ante dichas situaciones el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha hecho uso del **principio de primacía de la realidad** cuya aplicación tiene como consecuencia que “*(...) en caso de discordia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero; es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos*” (Exp. N° 1944-2002-AA/TC, 1869-2004-AA/TC, N° 3071-2004-AA/TC, N° 2491-2005-PA/TC, N° 6000-2009-AA/TC, N° 1461-2011-AA/TC, por citar algunas sentencias, y que forma parte de lo que se denomina Constitución Laboral). Con la Atingencia expuesta corresponde analizar si los contratos de servicios no personales se han desnaturalizado, habiéndose suscrito con anterioridad al Contrato que las partes suscribieron.-

#### **Desnaturalización de los Contratos SNP.**

9. En el presente caso, se puede apreciar de los contratos de Locación de Servicios de folios 02 a 28 que el demandante viene prestando sus servicios a la demandada desde el 15 de enero de 1997 realizando labores de secretariado, en el lugar que indicaba la demandada y en el horario también establecido por esta, con los materiales proporcionados, así se aprecia en los contratos que obran de folios 02 a 11 y 76; todo lo cual nos lleva a colegir que la relación contractual que existió entre las partes ha sido desde un inicio subordinada

y por tanto, un contrato de trabajo. Más aún si dichos contratos superan la previsión legal establecida en el Art. 1768 del C.C. que dispone que el plazo máximo de duración no puede ir más allá de 6 años; situación que desde 1997 a diciembre de 2008 ha sido rebasado enormemente; todo ello nos exime de realizar mayores comentarios; pero además, la demandada, realizando similares funciones desde enero de 2009 lo pasa a considerar como trabajadora en planillas, lo cual deja evidenciar que desde el inicio existió entre las partes una relación laboral permanente que trato de ser encubierta a través de una Locación de Servicios.-

10. No obstante lo anterior, ello no implica que por el periodo que va desde el 15 de enero de 1997 a diciembre de 2008 se le reconozca automáticamente el status de un trabajador nombrado de carrera, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ni que en función a ello goce de todos los derechos inherentes a la condición de un servidor público nombrado, por cuanto, para ser considerado trabajador de carrera es requisito *sine quo non* haber ingresado previo concurso público de méritos en plaza vacante y presupuestada, conforme lo establece el artículo 12° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 28° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dado que en este caso la única protección que le asistiría al demandante durante el periodo demandado, eran las normas de la Ley 24041 que le permitían continuar laborando en la misma condición, al no poder ser cesado ni destituido sino por causas expresamente establecidas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276. Quiere decir, entonces, que se debe reconocer dicho periodo como servidora contratada para labores permanentes.
11. Dicho lo anterior, corresponde ahora determinar las pretensiones que reclama; así respecto a la bonificación del D° S° 008-09-EF de S/100.00, además de no ser preciso en su reclamo, debe señalarse que la remuneración del servidor contratado, es lo que las partes fijan en su contrato, así también lo tiene dicho la Corte Suprema de la República cuando ha señalado, el servidor público contratado, le es aplicable el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 que precisa ***“La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece”***; en consecuencia, en su condición de servidor público contratado, ha adquirido únicamente el derecho a no ser arbitrariamente cesado, no resultando viable el extremo de la demanda sobre nivelación de remuneraciones en tanto que el pago de los haberes deberán ser fijados por la demandada teniendo en cuenta la especialidad, funciones y tareas específicas encomendadas al demandante, y conforme a lo estipulado en el respectivo contrato, es decir, conforme a las características específicas de la relación laboral existente entre las partes...”<sup>1</sup>; criterio que es compartido por este despacho, cuanto más si la remuneración que ha percibido y percibe es superior a la Remuneración Mínima, por ello es que sobre este extremo de la demanda se debe desestimar la pretensión.-
- 12.- En lo que corresponde al pago de sus beneficios sociales como son, gratificaciones, escolaridad, vacaciones. Hay que partir señalando que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 establece: ***“No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable...”***; en dicho entendido debe señalarse que solo le asisten al personal contratado algunos derechos no todos de los que la norma prevé para los

<sup>1</sup> Véase Casación N 8744-2012-Piura, FJ.13. En el mismo sentido la Casación 4161-2010-Cuzco.

nombrados. En tal sentido, en cuanto al pago de vacaciones los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa N° 005-90PCM, precisa que los servidores públicos tienen derecho a gozar de vacaciones anuales y remuneradas, al cual se accede después de cumplir el ciclo laboral de doce (12) meses de trabajo efectivo. En el caso que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. situación última, que no es el caso del demandante; y dado que para el goce de este derecho no se hace distinción con respecto de los servidores contratados o nombrados MÁXIME si tiene reconocimiento constitucional; por consiguiente y al no haber acreditado la demandada haber otorgado vacaciones al accionante, corresponde amparar este extremo de la demanda solo por el periodo del 15 de enero de 1997 a diciembre de 2008 con la última remuneración que percibió en diciembre de 2008, del siguiente modo: : 15 de enero de 1997 al 14 de enero de 1998 = S/ 600; 15 de enero de 1998 al 14 de enero de 1999 = S/ 600, 15 de enero de 1999 al 14 de enero de 2000 = S/ 600, 15 de enero de 2000 al 14 de enero de 2001 = S/ 600, 15 de enero de 2001 al 14 de enero de 2002 = S/ 600, 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2003 = S/ 600, 15 de enero de 2003 al 14 de enero de 2004 = S/ 600, 15 de enero de 2004 al 14 de enero de 2005 = S/ 600, 15 de enero de 2005 al 14 de enero de 2006 = S/ 600, 15 de enero de 2006 al 14 de enero de 2007 = S/ 600, 15 de enero de 2007 al 14 de enero de 2008 = S/ 600, 15 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008 = S/ 583.33, montos que sumados hacen un total de S/7.183.33 nuevos soles, por este concepto.

13. En el mismo sentido corresponde el reconocimiento de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad, toda vez que el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 establece que “ **Son beneficios de los Funcionarios y Servidores Públicos: ...b) Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año**”; como se puede apreciar no hace distingo alguno, además en el periodo materia de reclamo corresponde tener en cuenta las normas que sobre la materia emitió el Gobierno Central, entre estas, tenemos: 1997: fiestas patrias de 1997: 250 soles, D° U° N° 107-97: s/ 200; 1998: D°S° 061-98-EF: s/200, Navidad: S/200, D.S 113-99-EF, S/ 210 , DU 062-99, S/ 250; D.S. 070-2000 EF S/200, D.U. 107-2000, S/200, D.S 123-2001 EF, S/200, DU 131-2001: S/200 y D.S 110-2002- EF, S/200, DU. 065-2002 s/200, D.S. 096-2003-EF, S/200; D.S 176-2003: S/200, 2004 (D.S 087-2004-EF): S/200, D.S 169-2004: S/200, 2005 (D.S 085-2005-EF) : S/200, D.S 174-2005: S/200, 2006 (D.S 103-2006- EF): S/200; D.S 189-2006: S/200; DS. N° 089-2007-EF: S/200, DS. N° 191-2007-EF, S/200, DS N° 095-2008-EF, S/200, DS. N° 139-2008-EF, S/200, que en forma expresa incluyeron a los servidores contratados, por lo que corresponde cancelar la demandada por este concepto el monto total de S/4.910.00.
14. En cuanto a la escolaridad también corresponde al demandante en su condición de servidor contratado en cumplimiento de los siguientes decretos supremos: D°. S° 026-97-EF: S/300; 015-98-EF: S/200; D.S. N° 012-99-EF, S/ 300; D.S. 015-2000 EF, S/350.00, D.S 043-2001 EF S/300, D.S 058-2002 EF S/300, D.S. 042-2003-EF s/300, 2004 (D.S 046-2004-EF) : S/.300.00, Año 2005 (D.S 041-2005-EF): S/.300.00., 2006 (D.S 011-2006-EF): S/.300.00, D.S. 010-2007-EF S/ S/.300.00, Año 2008 D.S. 017-2008- E-F: S/.300.00.; que reconocieron este derecho, incluso a los servidores contratados. Siendo el monto total de S/3,550. Precisándose que no se le otorga en los periodos que no acredita labores efectivas cuanto más si este beneficio se otorga en febrero de cada año.
15. En lo que corresponde a que se le otorgue el concepto de compensación por tiempo de servicios, se debe tener en cuenta que el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 establece “*No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable...*”; norma que resulta concordante con lo establecido el inciso c) del artículo 54° que dispone textualmente lo siguiente: “*Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios...*”; Por tanto, y al amparo del artículo 40° de la Constitución que establece que la ley regula el ingreso a la carrera administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos; al no haber tenido el demandante la calidad de nombrado en el periodo materia de reclamo no le corresponde



percibir la Compensación por Tiempo de Servicios que está prevista en forma expresa sólo para los Servidores Nombrados.

16. Finalmente, siendo el presente proceso uno contencioso administrativo no corresponde condenar a alguno de los justiciables al pago de costas y costos, conforme lo prescrito por el artículo 50 del T.U.O de la Ley N° 27584.

#### VIII. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo prescrito por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia en nombre de la Nación, **DECLARO:**

**1.FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por A contra la B sobre **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.**

**2.**En consecuencia **DECLARESE NULA** la Resolución Ficta de su solicitud presentada el 10 de febrero del 2017, sobre reconocimiento de años de Alcaldía N°430-2016-MDM/A de fecha 30 de diciembre de 2016, que declaró infundado la solicitud del demandante de Reconocimiento y Acumulación de tiempo de servicios y el pago de beneficios sociales. Así como de su recurso de apelación.

**3. ORDENO** que la demandada cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual **RECONOZCA** la totalidad de tiempo de servicios desde el 15 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 2008; y, **CUMPLA con pagar los beneficios sociales** por la suma de **S/15,643.33** a razón de: S/7,183.33 por vacaciones, S/4910.00 por aguinaldos y S/3,550.00 por escolaridad.

**4.INFUNDADA** la demanda en cuanto al pago de la bonificación del D° S° 008-09- EF de S/100.00, y el pago de CTS.

**5.** Consentida o ejecutoriada que sea la presente: Cúmplase y archívese en el modo y forma de Ley. **NOTIFIQUESE.**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA.....2018

#### TERCERA SALA LABORAL.

**EXPEDIENTE** : 002580-2017-0-1708-JR-LA-01  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**RELATOR** : D  
**DEMANDADO** : B

**DEMANDANTE** : A

**PONENTE** : C

**RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE**

Chiclayo, veintidós de octubre

Del año dos mil dieciocho.-

**VISTOS**, con acompañado expediente administrativo; en la audiencia pública del día y hora señalado para la vista de la causa; con dictamen fiscal de folios 269 a 274; y **CONSIDERANDO**:

**ASUNTO:**

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha veinte de diciembre del dos mil diecisiete, obrante a folios 248 a 254 la cual declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa interpuesta por A contra B, en consecuencia ordenó que la demandada emita el acto administrativo correspondiente mediante el cual reconozca el vínculo laboral de la demandante desde el 29 de diciembre de 1997 a plazo indeterminado, y reconozca su status de servidora pública contratada en labores permanentes; sujeta a la protección del artículo 1º de la Ley 24041; se le reconozca su tiempo de servicios desde que se inició su relación laboral hasta la actualidad y se le expida boletas de pago.

**ANTECEDENTES:**

A interpone demanda contra la B, solicitando: **a)** Se declare la nulidad de la resolución denegatoria ficta de la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios ; **b)** se expida nueva resolución reconociendo la totalidad de tiempo de servicios desde el 15/01/1997 al 31/12/2008, es decir 11 años , 11 meses y 16 días laborados, **c)** ordenar el pago de beneficios sociales dejados de percibir, como son Compensación por Tiempo de Servicios, escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias, navidad, vacaciones no gozadas, e indemnización vacacional, **d)** otorgamiento de la bonificación Decreto Supremo 008-09-EF, **e)** pago de devengados e intereses legales, costas y costos del proceso.

Con fecha veintisiete de junio del 2017 el apoderado de la Universidad demandada contesta la demanda solicitando que en su oportunidad se declare improcedente en todos sus extremos, argumenta que la demandante ingresó a trabajar para dicha universidad desde el año 1997 hasta diciembre del 2008 con contratos de servicios no personales, lo cual no le da el derecho a la permanencia, afirma que no hubo subordinación y que no tiene las condiciones de un trabajador público, alno haber ingresado por concurso público. Que, el desempeño de la actora está condicionado al régimen laboral CAS, el que se celebra a plazo fijo; y según sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el expediente nº 002-2010-PI/TC, el régimen el deservicios no personales es sustitutorio por el CAS.

Mediante resolución número cinco se emite la sentencia que declara fundada en parte la demanda ordenó que la demandada emita el acto administrativo correspondiente mediante el cual reconozca el vínculo laboral de la demandante desde el 29 de diciembre de 1997 hasta la actualidad y expida las boletas de pago correspondientes, se le considere como trabajadora

contratada para labores de naturaleza permanente. que cumpla con pagar los beneficios sociales por la suma de S/. 15,643.33, que corresponde a vacaciones, aguinaldos y escolaridad, infundada en cuanto al pago de la Bonificación del D.S. 008-09-EF de S/. 100.00 soles, y el pago de CTS.

Con fecha 22 de enero del 2018, la Universidad demandada interpone recurso de apelación señalando: 1) Que la sentencia le produce agravio económico y patrimonial, argumentando que carece de la debida fundamentación porque desconoce la legalidad del régimen CAS y se pretenda incluir en planilla única de pagos al actor lo que genera un mal precedente y sobrecostos laborales innecesarios. 2) Que, existe motivación aparente , ya que cita la ley 24041 cuando en ninguna parte de la demanda ,aparece alguna situación relacionado con un supuesto despido. 3) En cuanto al reconocimiento de vacaciones que le reconoce a la actora, sin tomar en cuenta que dicho beneficio ya no es titularidad de la demandante al haberse acumulado y no haber sido gozadas en su oportunidad , y 4) en cuanto a los aguinaldos debieron ser reclamados en el correspondiente periodo presupuestal .

A folios 178 a 180 se emite el dictamen Fiscal Superior, que opina se confirme la sentencia que declara fundada en parte la demanda, por fundamentos precisados en dicho dictamen .-

#### **FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA:**

**PRIMERO.-** En principio debe dejarse establecido que los poderes de la instancia de apelación, se encuentra presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo "*tantum apellatum, quantum devolutum*", según el cual el Tribunal de alzada solo puede conocer mediante la apelación, de los agravios que afectan al impugnante. Este postulado que forma parte del principio dispositivo, propio de la actividad impugnatoria en el proceso civil y que se encuentra recogido en el artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio; y más concretamente, en el artículo 366 del texto legal citado cuando señala "*El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria*". Es que, la exigencia procesal en referencia es de suma trascendencia en la actividad recursiva, pues marca el *thema decidendum* de la Sala Revisora, a efecto de resolver en forma congruente la materia objeto del recurso.-----

**SEGUNDO:** Se advierte de la demanda; que son pretensiones de la actora: **a)** Se declare la nulidad de la resolución denegatoria ficta de la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios, y otros beneficios solicitados a través de su petición administrativa de fecha 10 de febrero del 2017 (Fs. 77) , **b)** se expida nueva resolución reconociendo la totalidad de tiempo de servicios desde el 15/01/1997 al 31/12/2008, es decir 11 años , 11 meses y 16 días laborados, **c)** ordenar el pago de beneficios sociales dejados de percibir, como son: Compensación por Tiempo de Servicios, escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias, navidad, vacaciones no gozadas, e indemnización vacacional, **d)** otorgamiento de la bonificación Decreto Supremo 008-09-EF, **e)** pago de devengados e intereses legales, costas y costos del proceso. Pretensiones que han sido estimadas parcialmente, sobre, reconocimiento de tiempo de servicios, pago de vacaciones, escolaridad, y aguinaldos de Julio y Diciembre, se desestimó las

pretensiones sobre pago de la compensación por tiempo deservicios, y pago por D.S. 008-09-EF; habiendo interpuesto recurso de apelación únicamente la parte demandada B, precisando los agravios que le ocasiona la recurrida, por lo que corresponde al colegiado absolverlos.-

**TERCERO:** De los fundamentos fácticos expuestos por la demandante, corroborados con los respectivos anexos, entre ellos, la constancia de trabajo y los contratos de servicios no personales, suscritos con la Universidad demandada y sus respectivos representantes que corren de folios 02 a 75; de la Constancia que corre a folios 76 se indica que la demandante prestó servicios no personales desde **el 15 de enero de 1997 al 16 de diciembre del 2008**. A partir del 17 de diciembre del 2008 está registrado en la planilla provisional de trabajadores.- Además no existe contradicción respecto al periodo de inicio de la relación contractual; como también no existe contradicción respecto a los servicios de naturalezas permanente y continua que ha desarrollado la demandante por todo el periodo demandado, en consecuencia debe confirmarse lo resuelto por el A-quo, en relación al reconocimiento de la relación laboral, debido a la desnaturalización de los contratos por servicios no personales; correspondiendo al colegiado absolver las articulaciones de la parte apelante en relación a: 1) Aplicación de la Ley 24041; y 2) los beneficios sociales que se ha ordenado pagar a la demandante; como son: aguinaldos, y vacaciones.; 3) La motivación aparente.-----

#### **Sobre el Deber de Motivar-**

**CUARTO:** En el recurso de apelación de la sentencia el demandado expone como agravio existencia de motivación aparente.- En principio el debido proceso establecido en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución comprende entre otros derechos, el de obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales, y exige que las sentencias expliciten en forma suficiente las razones de sus fallos, esto es, en concordancia con el artículo 139 inciso 5) de la acotada Carta Magna, exigiendo que dichas resoluciones se encuentren suficientemente motivadas con la mención expresa de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. La exigencia de motivación constituye una garantía para el justiciable, mediante la cual se puede comprobar que la solución del caso en concreto viene dada por una valoración racional de los elementos fácticos y jurídicos relacionados al caso y no de una arbitrariedad por parte del Juez.- Al analizar la resolución impugnada, podemos comprobar, que el Juez -A-quo, ha dado una respuesta coherente y pormenorizada, a las alegaciones de la actora, puestas a debate contradictorio, donde la entidad demandada, también ha gozado de las mismas oportunidades de defensa, se han actuado y analizado las pruebas presentadas por ambas partes en tanto el Juez, ha expresado las razones fácticas y jurídicas que conllevaron a la decisión plasmada en la sentencia, razones que la demandada no podido enervar, por lo que debe desestimarse tales argumentos .-----

#### **Sobre la aplicación del Artículo 1º de la Ley 24041.**

**QUINTO:** La parte apelante, sostiene que se atribuye una aplicación indebida de la Ley 24041, porque no estamos frente a un despido.- Al respecto, del texto literal del artículo 1º<sup>2</sup> de ésta norma, se extrae, que la misma está dirigida a la protección contra un despido arbitrario, para

---

<sup>2</sup> Ley 24041

Artículo 1º

Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

aquellos servidores, que habiendo cumplido más de un año de servicios en forma ininterrumpida, realizando labores de naturaleza permanente en una entidad Estatal, les asiste el derecho a la estabilidad en el empleo; Sin embargo de la sentencia podemos advertir, que el Juez A-quo, ha direccionado su argumentación para amparar el derecho de la actora, como servidora pública contratada, el hecho de haber prestado servicios de forma ininterrumpida, y de naturaleza permanente superiores al año; no se está refiriendo en concreto a un acto de despido, sino a los servicios que presta de naturaleza permanente y propis de la entidad emplazada; en éste sentido, no podría calificarse como un agravio, dado que no se está ocasionando perjuicio alguno, más aún, cuando la propia demandada no ha cuestionado que los servicios prestados, no hayan sido de naturaleza laboral, e ininterrumpidos .-----  
-----

#### **Sobre los Beneficios ordenados pagar.-**

**QUINTO:** Que, los argumentos en relación a los beneficios ordenados pagar, devienen en inconsistentes, por cuanto los mismos son propios de un contrato de trabajo de acuerdo al régimen laboral público, regulado por el Decreto Legislativo 276; además la propia demandada reconoce que se trata de beneficios que corresponde a los servidores públicos contratados, contenido en normas constitucionales y legales, de expreso cumplimiento.- En el caso de las vacaciones, su argumento es que la demandante ya no es titular del derecho al haberse acumulado por dos años y no haber sido gozados en su oportunidad, sustento ilógico, dado que se trata de un beneficio que no fue reconocido debido a que durante ese tiempo se mantuvo a la demandante bajo un contrato encubierto de Servicios No personales, justamente para eludir el reconocimiento de beneficios laborales; y en cuanto a las gratificaciones igualmente no fueron reconocidas menos pagadas, por la misma razón.-----

#### **DECISIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas, los señores Jueces Superiores de la Tercera Sala Laboral, **CONFIRMARON la sentencia** que declaró **FUNDADA EN PARTE la demanda** , con lo demás que contiene. En los seguidos por **A** contra **B**, sobre Impugnación de Resolución Administrativa.

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con la cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el <b>objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el</p>	



		<b>Motivación del derecho</b>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que

su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/

el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los

extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si

cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple



## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					



										baja									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa- nulidad de resolución, en el expediente N° 02580-2017-0-1708-JR-LA-01; Distrito judicial de Lambayeque – Lambayeque, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, Septiembre del año 2020.-*

-----  
**PAREDES PINCHI, ELVIS**